

Resolución III/EXT/RDA2085/13-03

Fecha: 11 de febrero de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. En fecha 04 de marzo de 2013, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200008613, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

1. quienes son los miembros (nombres y currículum) del comité evaluador que tienen a cargo la evaluación y selección de los aspirantes a las becas para estudiar un doctorado en derecho en el extranjero en la convocatoria 2013.

2. quienes han sido los miembros (nombres y currículum) del comité evaluador que tienen a cargo la evaluación y selección de los aspirantes a las becas para estudiar un doctorado en derecho en el extranjero en las convocatorias 2009, 2010, 2011 y 2012.

[...]

II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.

III. Dicha solicitud fue turnada el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT– por tratarse de un asunto de su competencia.

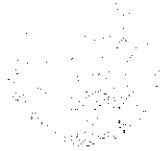
IV. Mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2013, la funcionaria habilitada de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas remitió la respuesta de la Unidad responsable de la información y en la que manifiesta lo siguiente:

[...]

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 1111200008613, REALIZADA MEDIANTE EL "SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN" DEL "INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS", QUE A LA LETRA DICE:

**1. QUIENES SON LOS MIEMBROS (NOMBRES Y CURRÍCULUM) DEL COMITÉ EVALUADOR QUE TIENEN A CARGO LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A LAS BECAS PARA ESTUDIAR UN DOCTORADO EN DERECHO EN EL EXTRANJERO EN LA CONVOCATORIA 2013.**

**2. QUIENES HAN SIDO LOS MIEMBROS (NOMBRES Y CURRÍCULUM) DEL COMITÉ EVALUADOR QUE TIENEN A CARGO LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A LAS BECAS**



**PARA ESTUDIAR UN DOCTORADO EN DERECHO EN EL EXTRANJERO EN LAS CONVOCATORIA 2009, 2010, 2011 Y 2012.**

AL RESPECTO, ME PERMITO MENCIONARLE QUE SEGÚN LO ASENTADO EN LA "LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL" LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE LOS DATOS DEL SIGUIENTE REQUERIMIENTO:

**Capítulo III**

**Información reservada y confidencial**

**Artículo 18. Como información confidencial se considerará:**

II. Los datos personales que requieran el consentimiento\* de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

**Capítulo IV**

**Protección de datos personales**

\* **Artículo 21.** Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

**Nota: Los asteriscos son solo para ver la referencia del consentimiento.**

[...]

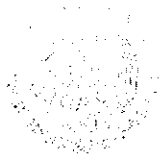
V. En ese sentido, el Comité de Información del CONACYT en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 09 de abril de 2013 resolvió confirmar lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a **modificar la clasificación invocada por la Unidad Administrativa para declarar la clasificación de la información como reservada, y en consecuencia la negativa de acceso a la información** relacionada con los nombres y currículum de los miembros del comité evaluador que tienen a su cargo la evaluación y selección de los aspirantes a las becas para estudiar un doctorado en derecho en el extranjero en las convocatorias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con fundamento en el artículo 13, **fracción IV** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por estimar que la difusión de la información solicitada puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los evaluadores.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

[...]



VI. Derivado de lo anterior, en fecha 24 de abril de 2013, la Unidad de Enlace dio contestación al solicitante a través del sistema Infomex, indicando la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa.

VII. El 10 de mayo de 2013, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 2085/13, interpuesto por el solicitante, mismo en el que se recurre lo siguiente:

[...]

Indebidamente la entidad pública clasifica la información como reservada, manifestando que se pondría en riesgo la integridad física, vida o salud de personas. No hace un razonamiento lógico jurídico del por qué se pondría en riesgo a esas personas en caso de entregar esa información, por el contrario, es menester conocer la identidad de esas personas a efecto de hacer patente su idoneidad para desempeñar esa función, así como para evitar posibles actos de ilegalidad como nepotismo y tráfico de influencias. Por otro lado, se prorrogó la respuesta inicialmente, atentando contra los principios básicos del acceso a la información pública y la transparencia, de haberse conducido de buena fe, la entidad pública desde un primer momento hubiera negado la información y no como dolosamente lo hizo, primero prorrogar y después negar. Los datos de los individuos que integran el comité en ningún momento debe considerarse como información clasificada, ellos están prestando un servicio público y los ciudadanos tenemos derecho a saber quiénes son.

[...]

VIII. En virtud de lo manifestado por el particular, en esa misma fecha, por medio de correo electrónico, la Unidad de Enlace requirió a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas que remitiera la información relacionada con el recurso de revisión interpuesto por el particular o en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2013, la Lic. Lydia Loza Lugo, servidora pública designada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas manifestó lo siguiente:

[...]

Por lo que refiere el solicitante referente a que: ***"es menester conocer la identidad de esas personas a efecto de hacer patente su idoneidad para desempeñar esa función, así como para evitar posibles actos de ilegalidad como nepotismo y tráfico de influencias"***.

El riesgo de hacer públicos los nombres de los evaluadores para cada una de las propuestas es el siguiente:

En primer lugar, de presiones sobre el resultado de la evaluación (si se hace público durante el proceso mismo), de reclamos de los proponentes que no se consideren adecuadamente evaluados.

Un fenómeno de deserción de los padrones de evaluadores a consecuencia de reclamos o litigios que se enderecen hacia ellos por sus juicios.

Perder la base de evaluadores ocasionaría un trastorno mayúsculo al programa.

El mantener el anonimato por el contrario no ocasiona ningún problema a los proponentes, toda vez que se refiere a un proceso que se aplica a todos los participantes por igual y por la característica del número de evaluaciones y la participación de instancias colegiadas que



supervisan el proceso, se garantiza la mayor objetividad posible.

Por lo anterior cabe señalar que Los evaluadores son Miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica inscritos en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (**RCEA**), encargados de evaluar las solicitudes de beca o de apoyo y emitir el dictamen **sin recibir una retribución económica (salario)** con recursos públicos por parte del CONACYT, es necesario acotar, que el dictamen emitido por el evaluador es una **recomendación** de que el solicitante evaluado es candidato idóneo para recibir el apoyo de una beca, sin embargo es necesario destacar que dicho dictamen no es determinante para este fin, ante la existencia de otros requisitos mencionados en las convocatorias.

[...]

- X. Motivo de lo anterior la Unidad de Enlace en fecha 20 de mayo de 2013, remitió al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el escrito de Alegatos correspondiente.
- XI. En fecha 26 de junio de 2013, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante resolución del Pleno, instruyó al CONACYT a entregar al recurrente el nombre de la totalidad de los integrantes de dicho Comité Evaluador sin que de dicho listado se pueda desprender un vínculo entre el evaluador y el evaluado.
- XII. Ahora bien la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas manifestó a la Unidad de Enlace referente al comité de selección de los años 2009 y 2010 en esos años no se cuenta con la información solicitada.
- XIII. Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que determinaran la procedencia de la inexistencia de la información ya que no se cuenta con la información solicitada del Comité de Selección para los años de 2009 y 2010.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, instruyó al CONACYT a entregar al recurrente el nombre de la totalidad de los integrantes de dicho Comité Evaluador sin que de dicho listado se pueda desprender un vínculo entre el evaluador y el evaluado, por otro lado la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas manifiesta que no se cuenta con la información solicitada del Comité de Selección para los años de 2009 y 2010.

Por lo anterior, es de resolverse y se:

#### RESUELVE


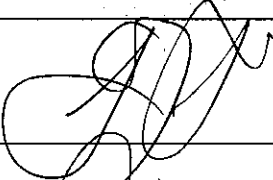


**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de



Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** respecto de la información solicitada del Comité de Selección para los años de 2009 y 2010, ya que dicha información no obra en los archivos de la Unidad Administrativa, con base en lo estipulado en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante y al IFAI el contenido de la presente resolución para los efectos procedentes; infórmese al particular por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
 Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General.	

Esta foja número cinco, corresponde a la Resolución número: II/EXT/RDA2085/13-03 de fecha 11 de febrero de 2014